Comodoro Rivadavia, de febrero de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S., H. R. c/G., F. s/EJECUTIVO", Expte. N° 649/2012**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2, Secretaria Nro. 3(Expte. Nro. 2796/2009), por haber interpuesto la parte actora a fs. 218 recurso de apelación contra la sentencia de fs. 212/213.

I.- A fs. 241/245 obra agregada la expresión de agravios de la recurrente mediante la cual acompaña un informe técnico del Sr. A. J. B. Perito en Documentología solicitando se lo tenga como parte integrante de la expresión de agravios. Asimismo, solicita la apertura a prueba en esta instancia y la producción de prueba pericial caligráfica.

En el escrito de expresión de agravios, señala el recurrente que la pericia que acompaña de consultor técnico, le da sustento jurídico a sus agravios, y hace a la viabilidad de la impugnación de la pericia efectuada por el perito oficial designado en autos -132/154-; impugnación que a la postre fuera rechazada por el a quo mediante la sentencia apelada.

Señala el recurrente la necesidad de la producción de una nueva pericia caligráfica por cuanto la agregada en autos es nula, por no haber sido imparcial el perito designado, tal como oportunamente se manifestara en autos.

II.- En este estado y avocado el Tribunal al estudio de tal cuestión, no puede dejar de señalar en forma liminar, que para que sea acogida cualquier petición sobre prueba en la alzada, el recurso en cuestión debe haberse concedido en forma. Y sabido es que el recurso de apelación solo procede libremente contra la sentencia definitiva del juicio ordinario y sumario, mientras que en los procesos ejecutivos corresponde en relación tal como lo dispone el art. 245 2do. párr del CPr. según DJPCh.

En el caso, tramitada la causa bajo las normas del proceso ejecutivo, resulta improcedente la producción y/o agregación de prueba en la Alzada.

No corresponde admitir la incorporación de la prueba solicitada en el memorial ni considerar la documental que con el se adjunta y que

corresponde al informe de un perito consultor de parte, no designado en autos ni propuesto oportunamente por la parte, de lo contrario implicaría vulnerar el derecho de defensa de la contraria.

En el caso, la pericial caligráfica/documentológica que se pretende agregar, tiende a probar que la firma del instrumento base de la acción pertenece al deudor fallecido, cuestión que ha sido suficientemente probada en autos, habiéndose tratado asimismo por el aquo, las impugnaciones al informe pericial y los planteos de nulidad efectuados por el recurrente actor. Así, no existe en autos denegación injusta de una prueba valiosa que conlleve una vulneración al debido proceso, ni al debido ejercicio del derecho de defensa, que justifique el apartamiento excepcional de la regla sentada por el art. 245 del CPr. referida a la posibilidad de solicitar la apertura a prueba en esta instancia.

A mayor abundamiento, conforme ha dicho la doctrina y jurisprudencia predominante, el replanteo de la prueba en segunda instancia debe ser fundado, en virtud que las disposiciones del art 263 del CPr no pueden ser de aplicación automática, debiendo en consecuencia el apelante fundar la petición. (Morello- Sosa-Berizonce- Cód Procesales...T III, pág 426). En el sub-lite, el apelante incumple con la carga procesal de aportar las razones fehacientes que sirvan de fundamento suficiente para hacer viable la medida.

En atención a tales argumentaciones resulta clara la improcedencia del planteo formulado por la actora, no encuadrando en los supuestos habilitados por la ley ritual.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1) Declarar inadmisible el planteo en esta instancia y en consecuencia rechazar la incorporación de la prueba solicitada.

2) Por secretaria procédase al desglose de la documental obrante a fs. 222/240.-

3) Regístrese y notifíquese.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS